



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

000000.2

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TRICONSUL TRIANGULO ASOCIADOS CIA. LTDA.

CUANTIA: US \$ 800/00

TWC di 3 esigete

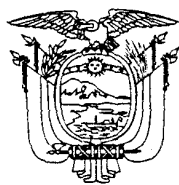
[illegible]

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRES DE ENERO DEL DOS MIL DOS, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen los señores Ingenieros JORGE ALBERTO RAAD SILVA, JESUS BENJAMIN LEMOS PACHECO, y Arquitecto JUAN CARLOS ECHEVERRIA HIDALGO, casados, todos y cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados los dos primeros en la ciudad de Esmeraldas, de tránsito por este cantón, y el tercero domiciliado en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada TRICONSUL TRIANGULO ASOCIADOS CIA. LTDA. al tenor de las cláusulas siguientes: - PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ingenieros Jorge Alberto Raad Silva, Jesús Benjamín Lemos Pacheco, Juan Carlos Echeverría Hidalgo, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio los dos primeros en la ciudad de Esmeraldas y de tránsito por esta ciudad de Quito, el último con domicilio en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación de. con las características

DIRECCION: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICNA 308

estipuladas a continuación.- ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACION.- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada, con la denominación de TRICONSUL TRIANGULO ASOCIADOS CIA. LTDA. la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía TRICONSUL TRIANGULO ASOCIADOS CIA. LTDA., el objeto social de la compañía son: a) La prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización, y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica; elaboración de estudios económicos, financieros de organización, administración, auditoria e investigación ; b) Brindando igualmente servicios de consultoría en las áreas, administrativa, operativa, financiera, contable, de auditoria interna y externa en todas sus especializaciones de recursos humanos, tributaria, en general para toda clase de personas, tanto naturales como jurídicas, nacionales y extranjeras;. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones, asociaciones o cooperativas de importación y /o exportación.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía ~~tiene~~ la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Esmeraldas; sin embargo podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones legales.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de ochocientos dólares americanos, dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito pagado en un cincuenta por ciento en numerario y de acuerdo



NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

0000001

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

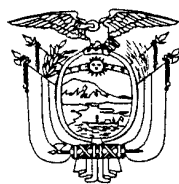
numerario y de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital. El saldo será cancelado dentro del plazo de un año, a contarse de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de sus participaciones sociales, pudiendo igualmente renunciar en forma expresa a los aumentos de capital.- ARTICULO SEXTO.- Las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles, no podrán estar representados por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre personas vivas en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, solo si se obtuviese el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO SEPTIMO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, igualmente, las partes sociales son indivisibles. En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- ARTICULO NOVENO.- BENEFICIOS.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. El ejercicio económico comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General se tomará por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Cada participación de un dólar en acciones cada una, da derecho a un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las sesiones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, enmendando el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita.- ARTICULO DECIMO



0000005
NOTARIA 16ª

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUINTO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder especial legalmente conferido, en caso de discrepancias las partes acordarán y designarán a la persona que de el voto dirimente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o por quien la junta en ese instante así lo acordare y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia, la persona que fuese designada para este efecto por la Junta General. El acta de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios.- a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la empresa; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General;- b) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social;- e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador;- f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él;- g) Aprobar las actas de sus sesiones;- h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán

repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios;- i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía;- j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada;- k) Interpretar los estatutos; l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE - a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;- b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios;- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General;- d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía;- e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo;- f) Ejercer, en general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales;- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando corresponda, las actas de la Junta General;- c)

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;- ch) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas.- d) Cuando fueren escrituras de adjudicación de contratos o presentación de ofertas no se requerirá el



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

NOTARIA 16°



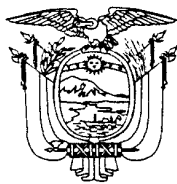
otorgamiento de poderes especiales para estos casos concretos y específicos;- e) Cuidar y hacer que se lleve los libros de contabilidad;- f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias;- g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas;- h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso;- i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos;- j) Ejercer todas las funciones que señalaré la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía;- k) Así como podrá suscribir contratos y contraer obligaciones bancarias, siempre que vayan en beneficio de la Compañía.- l) Otorgar poderes especiales y poderes generales previa autorización de la junta general de socios a nombre y en representación de la compañía.- ll) La representación de la compañía legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con la empresa en operaciones comerciales, civiles, penales.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la Sociedad, como actor y como demandado, con las más amplias facultades.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General esta obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente; y, será responsable si incurriera en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías.- El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando se incumpla las obligaciones que le son propias.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un

fiscalizador principal y un suplente en cuyo caso se aplicarán las disposiciones constantes en el artículo 141 de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causas de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley, o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.- CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera: --

Nome. Del Socio	Cap. Suscrito	Cap. Pag.	Cap. por Pag.	Par. Sos
		Numerario		
Jorge Paad	726	368	368	796
Jesús Lemos	2	1	1	2
Juan M. Novocerrán	2	1	1	2
	-----	-----	-----	-----
Total	800	400	400	800

Los socios fundadores, hacen su aporte en numerario según el cuadro de integración de capital, a nombre de la compañía TRICONSUL TRIANGULO ASOCIADOS CIA. LTDA, para lo cual han abierto una cuenta de integración de capital a nombre de la empresa TRICONSUL TRIANGULO ASOCIADOS CIA. LTDA., en el Banco del Pichincha de la ciudad de Esmeraldas. Los socios de la compañía designan como su abogado a la señora Eilda Sánchez, profesional a quien facultan firme la presente escritura y realice todos los trámites necesarios hasta el cabal perfeccionamiento de la misma y su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por la abogada Eilda Sánchez, matrícula cinco mil trescientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento se

0000007



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por

mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe. *Gonzalo Roman Chacon*
Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

[Firma]
ING. FORGE ALBERTO RAAD SILVA

c.c. 080027970-5

[Firma]
ING. JESUS BENJAMIN LERIOS PACHECO

c.c. 080056598-8

[Firma]
ABG. JUAN CARLOS ECHEVERRIA HIDALGO

c.c. 170657306-8

[Firma]
EL NOTARIO



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Esmeraldas, 27 de Noviembre de 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 88-38775, el (la) Sr. JORGE RAAD SILVA

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 400,00 (CUATRO CIENTOS) para INTEGRACION DE

CAPITAL de TRICONSUL TRIANGULO ASOCIADOS CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

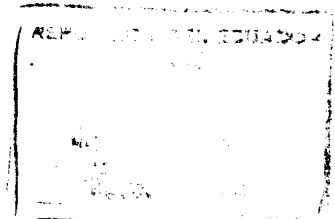
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JORGE RAAD SILVA	080027970-5	US\$ 398,00
JESUS LEMOS PACHECO	030056593-8	US\$ 1,00
JUAN ECHEVERRIA HIDALGO	170657306-8	US\$ 1,00

[Signature]
Banco del Pichincha

Atentamente,

TOTAL \$US\$ 400,00

CC-300-A



DEY FEL: Que la Fotografía que antecede
la exhibir al Oficial que me ha sido
Presentada.
Esmeraldas, 27 de Noviembre 2001
[Signature]
NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL
CANTON ESMERALDAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 00000000-00
LEMO5 PACHECO JESUS BENJAMIN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
OTU KENAI 1931
GENERAL DAS/RIA VERDE/RIO VERDE
LUGAR DE NACIMIENTO 01 24870038
REG. CIVIL
ESMERALDAS LEONIAS DAS
COMUNIDAD INDIA DE TUMAY KICHWA
ESMERALDAS 61

[Handwritten Signature]

EQUATORIANA

CASADO CARMEN ABONIA YAG MENDOZA
SUPERIOR INGENIERO ELECTRA

MARTIAL LEMOS

NACIONALIDAD DEL COMITENTE

SINISTRAL DE LA MANO DCHA / OZGA 08/97

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 13/08/2004

FECHA DE CADUCIDAD

FOTOGRAFIA No 35 106

PUNTO DE EMISION

PUNTO DE RECEPCION

~~EL NOTARIO~~
~~DR. CONRADO ROMAN CHACON~~

CIUDADANIA 710687306-4
 ECHEVERRIA HIDALGO JUAN CARLOS
 26 OCTUBRE 1.960
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 16 015 12000
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 60

Juan Echeverria

ECUATORIANA ***** Y4433V4242
 CASADO ROSA C ECHEVERRIA
 SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO
 SEGUNDO L ECHEVERRIA
 PIEDAD HIDALGO
 QUITO 4/08/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2316417

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial org 13 y C.E.F. ITICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito, a

25 Julio 2001

EL NOTARIO

DR. GONZALO CHACON

0000000

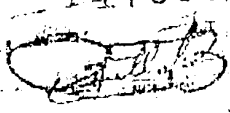
CIUDADANIA 080027970-5
RAAD SILVA JORGE ALBERTO
20 AGOSTO 1952
GUAYAS/GUAYASUIL/CARRO /CONCEPCION
05 522 09755
GUAYAS/ GUAYASUIL
CARRO /CONCEPCION/ 52

Jorge Raad



ECUATORIANA ***** V4443V4443
CANABO MONICO ECHEVERRIN
BUTERION ESTUDIANTE
JORGE RAAD ESTRADA
MARIA TERESA SILVA
ESMERALDA 29-10-92
HASTA ROBERTO DE SU TITULAR

11789388

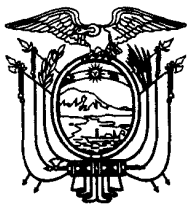


NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITA. De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia de documento original que me fué presentado y devuelto a su propietario.
Quito, a 25-07-2001

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

Se otorga ante mi esta Compañia denominada ~~TRICONSEL~~ ASOCIADOS CIA. LTDA. y en fe de ello confiere esta COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintitres de enero del dos mil dos

DR. GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA 0000019

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha ✓ al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TRICONSUL TRIANGULO ASOCIADOS CIA. LTDA., celebrada ante mi con fecha tres de enero del año dos mil dos, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 02.Q.IJ.988 emitida por la Doctora ESPERANZA FUENTES DE GALINDO Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha 11 de marzo del año dos mil dos.- Quito a diecinueve de abril del año dos mil dos.



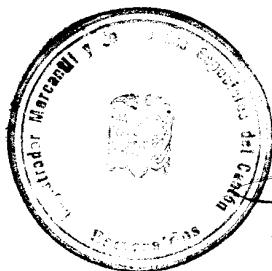
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

REGISTRO MERCANTIL Y DE PRENDAS ESPECIALES DEL CANTON
ESMERALDAS.- DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA TRICONSUL TRIANGULO
ASOCIADOS CIA. LTDA EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO
EL NUMERO CERO CUATRO (04) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL
CON EL NUMERO DOSCIENTOS QUINCE (215) EN ESTA FECHA.-
INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION
No.02.Q.IJ.988 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2.002, CUMPLIENDO ASI
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL b DE LA INDICADA
RESOLUCION, DICTADA POR LA DRA: ESPERANZA FUENTES DE GALINDO,
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS MATRIZ QUITO.- HE DEJADO
ARCHIVADO UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA
COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.- LO
CERTIFICO.
HORA: 10h00.

Esmeraldas. 13 de Mayo del 2.002

EL REGISTRADOR.-



[Handwritten signature]
Sr. Ricardo Ramon Barres Palacios
Registrador de Comercio y de Prendas
Especiales del Cantón Esmeraldas